



Proyecto de Ley que modifica la Décima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria.

El grupo Nueva Constitución, a iniciativa del congresista de la República, **RUBEN RAMOS ZAPANA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme al dispuesto en los artículos 67 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

POR LO TANTO EL CONGRESO
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Ley que modifica la Décima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria e incorpora a la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP) como miembro de las Comisiones Reorganizadoras de Universidades Públicas y de las Universidades privadas asociativas creadas por ley, con licencia institucional denegada

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar la competencia de las Comisiones Reorganizadoras de Universidades Públicas con licencia institucional denegada a las Universidades privadas asociativas creadas por ley, y fortalecer dichas comisiones, incorporando a las Universidades Públicas ya licenciadas a través de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP), por su experiencia tanto académica, administrativa e institucional.

Artículo 2. Modificación de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Modifíquese la Décima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Décimo Segunda. - Reorganización de la universidad pública y de las Universidades privadas asociativas creadas por ley con licencia institucional denegada.

El Ministerio de Educación conforma una Comisión Reorganizadora en las universidades públicas con licencia institucional denegada, **y de las Universidades privadas asociativas creadas por ley con licencia institucional denegada con el apoyo de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP)**, en los siguientes casos:

a) Cuando una universidad pública o **las Universidades privadas asociativas creadas por ley**, con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese de actividades.

b) Cuando la universidad pública o **las Universidades privadas asociativas creadas por ley** con licencia institucional denegada, no obtiene la licencia institucional en una segunda oportunidad.

La Comisión Reorganizadora asume la conducción y dirección de la universidad pública por un periodo máximo dos (2) años, contados a partir de su conformación, cesando en sus funciones todas las autoridades universitarias, quienes retornan a sus plazas de docentes ordinarios, en la categoría y régimen de dedicación correspondiente.

La Comisión Reorganizadora asume la conducción y dirección de la Universidad privada asociativas creadas por ley por un periodo máximo dos (2) años, previa entrega voluntaria de los poderes generales y especiales de las autoridades y promotores de la universidad, para asumir la dirección administración y gobierno de la universidad, el plazo se cuenta desde la entrega de dichos poderes, cesando en sus funciones todas las autoridades universitarias, quienes retornan a sus plazas de docentes ordinarios, en la categoría y régimen de dedicación correspondiente.

La designación de los miembros de la Comisión Reorganizadora se realiza mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación. El presidente de la Comisión Reorganizadora **estará a cargo de un Exrector de una Universidad Pública licenciada propuesto por la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP)**, quien ejerce la

titularidad del pliego presupuestario de la universidad pública, y la rectoría de la Universidad hasta que se obtenga el licenciamiento institucional.

Obtenido el licenciamiento institucional, la Comisión Reorganizadora conforma el Comité Electoral señalado en el artículo 72 de la presente Ley, que tendrá a su cargo organizar, conducir y controlar el proceso electoral para la elección de las autoridades universitarias.

Las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición se aprueban mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación".

Artículo 3. Financiamiento

Las acciones contempladas en el presente Ley se financian con cargo a los recursos de las universidades públicas con licencia institucional denegada en las que se designe una Comisión Reorganizadora, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Para el caso de las Universidades privadas asociativas creadas por Ley, se financia con cargo a los recursos propios de la universidad con licencia denegada en la que se designe la comisión Reorganizadora, el Estado, cobra todos los gastos administrativos y demás que genere la comisión.

Lima, noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 11:24:27-0500



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 10:08:53-0500



Firmado digitalmente por:
ARAPA ROQUE Jesus Orlando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 07:55:47-0800



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 10:09:25-0500



Firmado digitalmente por:
CHAIÑA CONTRERAS Hipolito
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/12/2020 11:59:55-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de ENERO del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 6888 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTE.



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la Constitución Política del 93, se inició una etapa de proliferación de las Universidades, creando dos categorías entre las Universidades Privadas, una Asociativas y otras Societarias.

Las Universidades Asociativas son las que han sido impulsadas en su creación por asociaciones o fundaciones sin fines de lucro y se crearon por Ley y otras por Resoluciones Administrativas.

Las Universidades Societarias son más bien un tipo de universidades que pueden tener fines de lucro, pero que debe cumplir los mismos estándares de calidad que exige la Ley 30220, Ley Universitaria.

Ley Universitaria, ha creado para otorgar el licenciamiento de las universidades la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (Sunedu) a la que están sometidos todas las Universidades.

Luego de un proceso largo y que ha sido observado y criticado por varios sectores, en la actualidad se tiene se ha **denegado** el licenciamiento a 47 **universidades** y 2 escuelas de posgrado.

Si bien es cierto que dichos resultados aportan al mejoramiento de la calidad universitaria, y el proceso debe ser respaldado y mejorado, también el Estado debe evaluar las consecuencias sobre los Estudiantes y jóvenes afectados por las denegatorias del licenciamiento de las Universidades.

El sociólogo Tomas Gutierrez Sanches, ha escrito al respecto¹:

"Nueva Ley Universitaria 30220: La Sunedu y la problemática de las universidades con licencia denegada"

Una de las grandes discusiones que se llevó a cabo en el Congreso de la República, con respecto a la nueva Ley Universitaria, fue la creación de la Sunedu, que ocasionó el cese de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR). Si bien la ANR fue creada dentro del marco de la antigua Ley Universitaria, (1984), Ley 23733, la labor que realizó durante sus años de permanencia fue

¹ <https://www.facebook.com/tomas.gutierrezsanchez.9>

importante pese a las críticas que tuvo. En efecto, llevó a cabo una adecuada gestión con respecto a la creación de las comisiones organizadoras, especialmente, que se establecieron en aquellas universidades que manifestaban problemas con respecto al manejo de sus recursos económicos, sus políticas académicas y las crisis organizativas que podían generarse. La ANR decidía la formación de dichas comisiones, ya que realizaba una rigurosa selección de sus miembros, los cuales eran elegidos de entre el personal que laboraba en dichas casas de estudio. Así, estos debían poseer gran experiencia educativa y administrativa, como la de los rectores, vicerrectores, decanos o vicedecanos, en aras de cumplir el encargo de adecuar y organizar la universidad para su correcto funcionamiento.

Por otro lado, la autonomía universitaria, derecho ganado por las propias universidades y que se legitima en la Constitución Política del Perú, se pierde ya que la Sunedu asume de manera disfrazada algunas acciones en contra de la autonomía, como dar las directrices políticas en el campo de formación académica, económica y administrativa. Al respecto, su principal argumento es que el Estado es quien brinda las directrices generales educativas en las universidades; sin embargo, este argumento fue la careta para quitar la autonomía universitaria. El propio Estado durante estos años no ha sido capaz de construir un Plan Nacional Educativo Universitario a largo plazo, solo ha hecho uso de parches, experimentos y discusiones constantes con el fin de lograr el mejor manejo de sus políticas de Estado en el ámbito educativo. Un ejemplo claro y concreto es mirar el dolor de cabeza que le produce definir el término género. En efecto, esto ha ocasionado que grandes manifestaciones de colectivos se pronuncien en contra de los materiales educativos elaborados por el Estado, en los cuales se observa una clara imprecisión no solo de este vocablo, sino de otros como mujer, hombre, familia, por mencionar algunos.

En estos años, la creación de la Sunedu solo ha servido como el canal autorizado por el Estado para el licenciamiento de las universidades públicas y privadas. Para ello, estableció un sinnúmero de requisitos y contrató personal sin experiencia alguna, solo jóvenes que tenían la facultad de comprobar si las universidades reunían o no los requisitos y, en base a ello, señalar plazos para el cumplimiento de los mismos. Esto, por supuesto, trajo consigo el hecho de que la Sunedu denegara el licenciamiento a un total de

45 universidades, más de 203 294 estudiantes, lo que creó un problema social aún no resuelto.

Si bien estas universidades no cumplieron con los requisitos solicitados por la Sunedu, esto motivó que los estudiantes busquen alternativas para continuar con sus estudios. Esta problemática fue asumida por el propio Poder Ejecutivo, el cual estableció normas para atender la gran demanda estudiantil; no obstante, hasta la fecha, no se observan claros horizontes en la resolución de este problema.

La administración del presidente Martín Vizcarra emitió el 28 de diciembre del 2019 el Decreto de Urgencia 042-2019, "que autoriza al Ministerio de Educación a financiar mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades con licencia institucional denegada a universidades públicas privadas". A través de este Decreto de Urgencia se autorizaba al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones a su presupuesto para el financiamiento de mecanismos de incorporación de estudiantes de universidades con licencia denegada a universidades públicas licenciadas.

Para este fin, la ministra de Educación, en aquel entonces, Flor Pablo Medina, anunció el 27 de diciembre del 2019, después de su salida del Consejo de Ministros, que la llamada Beca Traslado beneficiaría aproximadamente a 3000 estudiantes con una partida presupuestal de 37 millones de soles. Sin embargo, este monto sería destinado aún en el 2020, y precisó que este beneficio sería otorgado por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), según estándares similares que se aplican en el Programa Beca 18. Asimismo, manifestó que también las universidades públicas recibirían recursos para que amplíen su cobertura educativa y acojan a más estudiantes.

Lamentablemente, la Beca Traslado solo podrá atender a un número muy reducido de estudiantes de universidades no licenciadas. La convocatoria de Pronabec es estrictamente para 3200 estudiantes, pero amplía su cobertura, ya que no solo permitiría acceder a las universidades públicas sino también a las privadas. Sin embargo, la exministra, manifestó que esto generaría un problema, ya que los precios de matrículas y pensiones de las universidades privadas elevaría el costo de la beca y, en consecuencia, esto reduciría el

número de las 3200 Becas Traslado. Lamentablemente, no sabemos a cuánto asciende este presupuesto; por ello, en los próximos meses, este accionar del Pronabec será materia de fiscalización por parte del Parlamento Nacional a través de la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Debo manifestar que las universidades públicas tienen una gran responsabilidad social sobre este aspecto. En este sentido deben abrir sus puertas para recibir a una mayor cantidad de estudiantes de universidades no licenciadas. Para ello, las universidades públicas deben crear programas de incorporación de alumnos de universidades con licencia institucional denegada. Para ello, se formará un equipo técnico que efectuará estudios de la demanda real de estudiantes, y establecerá los mecanismos de coordinación con los estudiantes y autoridades de universidades no licenciadas. Se deberán evaluar los expedientes de los alumnos que se incorporarán a sus distintas facultades. Este programa tendría una duración de cinco años, y debe contar con el financiamiento económico del Ministerio de Educación y la autorización por parte del Poder Ejecutivo para el cobro de una pensión social, que recibirán los alumnos que se trasladen. Esta pensión social será mínima, pero ayudará a un mejor manejo de este programa de incorporación, ya que constituirá un apoyo económico para los estudiantes en las distintas facultades donde lleven sus estudios."

Entonces queda, al Congreso como parte integrante del Estado, buscar las soluciones que no alteren los objetivos de la mejora educativa, en tal sentido se deben buscar cómo solucionar los problemas del sector Educación de forma integral y viendo caso por caso.

Siendo que las Universidades Públicas son exclusivamente creadas por Ley, estas responden a una planificación del Estado, midiendo las necesidades de atención de la demanda educativa; en el mismo lugar se encuentran las universidades privadas creadas por Ley, puesto que estas responden a una evaluación social atendida por un Poder del Estado, y que previamente recibe la evaluación y estudio del otro poder que es el ejecutivo, en tal sentido allí donde se ha creado una universidad por Ley se ha dado por que así lo exige la naturaleza de las cosas, como bien lo establece el artículo 103 de la Constitución².

²Artículo 103.- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

En tal sentido proponemos que siendo que estas universidades han sido creadas por Ley y no pueden ser desaparecidas o derogadas sino por otra Ley, proponemos ampliar la competencia de las Comisiones Reorganizadoras de Universidades Públicas con licencia institucional denegada a las Universidades privadas asociativas creadas por ley, y fortalecer dichas comisiones, incorporando a las Universidades Públicas ya licenciadas a través de la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP)

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La presente propuesta impactará sobre la Décima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, conforme al siguiente cuadro:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Décimo Segunda. - Reorganización de la universidad pública con licencia institucional denegada</p> <p>El Ministerio de Educación conforma una Comisión Reorganizadora en las universidades públicas con licencia institucional denegada, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando una universidad pública con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones</p>	<p>Décimo Segunda. - Reorganización de la universidad pública y de las Universidades privadas asociativas creadas por ley con licencia institucional denegada.</p> <p>El Ministerio de Educación conforma una Comisión Reorganizadora en las universidades públicas con licencia institucional denegada, y de las Universidades privadas asociativas creadas por ley con licencia institucional denegada con el apoyo de la Asociación Nacional de</p>

"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

La Constitución no ampara el abuso del derecho.

para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese de actividades.

b) Cuando la universidad pública con licencia institucional denegada, no obtiene la licencia institucional en una segunda oportunidad.

La Comisión Reorganizadora asume la conducción y dirección de la universidad pública por un periodo máximo dos (2) años, contados a partir de su conformación, cesando en sus funciones todas las autoridades universitarias, quienes retornan a sus plazas de docentes ordinarios, en la categoría y régimen de dedicación correspondiente.

La designación de los miembros de la Comisión Reorganizadora se realiza mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación. El presidente de la Comisión Reorganizadora ejerce la titularidad del pliego presupuestario, durante la vigencia de su designación.

Obtenido el licenciamiento institucional, la Comisión Reorganizadora conforma el Comité Electoral señalado en el artículo 72 de la presente Ley, que tendrá a su cargo organizar, conducir y controlar el

Universidades Públicas del Perú (ANUPP), en los siguientes casos:

a) Cuando una universidad pública o **las Universidades privadas asociativas creadas por ley**, con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese de actividades.

b) Cuando la universidad pública o **las Universidades privadas asociativas creadas por ley** con licencia institucional denegada, no obtiene la licencia institucional en una segunda oportunidad.

La Comisión Reorganizadora asume la conducción y dirección de la universidad pública por un periodo máximo dos (2) años, contados a partir de su conformación, cesando en sus funciones todas las autoridades universitarias, quienes retornan a sus plazas de docentes ordinarios, en la categoría y régimen de dedicación correspondiente.

La Comisión Reorganizadora asume la conducción y dirección de la Universidad privada asociativas creadas por ley por un periodo máximo dos (2) años, previa entrega voluntaria de los poderes generales y especiales de las autoridades y promotores de la universidad, para asumir la

proceso electoral para la elección de las autoridades universitarias.

Las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición se aprueban mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación".

dirección administración y gobierno de la universidad, el plazo se cuenta desde la entrega de dichos poderes, cesando en sus funciones todas las autoridades universitarias, quienes retornan a sus plazas de docentes ordinarios, en la categoría y régimen de dedicación correspondiente.

La designación de los miembros de la Comisión Reorganizadora se realiza mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación. El presidente de la Comisión Reorganizadora **estará a cargo de un Exrector de una Universidad Pública licenciada propuesto por la Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú (ANUPP), quien ejerce la titularidad del pliego presupuestario de la universidad pública, y la rectoría de la Universidad hasta que se obtenga el licenciamiento institucional.**

Obtenido el licenciamiento institucional, la Comisión Reorganizadora conforma el Comité Electoral señalado en el artículo 72 de la presente Ley, que tendrá a su cargo organizar, conducir y controlar el proceso electoral para la elección de las autoridades universitarias.

Las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición se aprueban mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación".

II. COSTO – BENEFICIO:

Costo.- La presente modificatoria NO genera gasto al erario nacional.

Beneficio.- El Estado atenderá el grave problema en que se encuentran los jóvenes estudiantes de las universidades privadas asociativas creadas por Ley que no ha logrado su licenciamiento.

III. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta se encuentra dentro de la Décima Segunda Política de Estado, donde se manifiesta el acceso universal a la educación pública, gratuita y de calidad. También se establece el compromiso a garantizar el acceso universal y la equidad entre los hombres y mujeres.

Lima, noviembre de 2020



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/12/2020 23:42:55-0500